

24 JUN 1994

SEC. TC - 1301 - 1550

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

La Honorable Convención Constituyente sanciona

Artículo 1º: Incorpórase un nuevo artículo en el nuevo capítulo de la Primera Parte de la Constitución Nacional con el siguiente texto:

Artículo.....

Los ciudadanos tienen el derecho de presentar al Congreso de la Nación, para su tratamiento, proyectos de ley o derogación de legislación vigente. Las materias, excepciones y regulación del ejercicio de la iniciativa popular, se establecerá por una ley del Congreso.

Es facultad del Congreso, convocar al pueblo para que se pronuncie sobre cuestiones de interés general, siendo el resultado de la consulta popular, obligatorio para todos los poderes públicos. El Presidente de la Nación, podrá convocar a consulta popular no vinculante, sobre temas de importancia para los intereses de la Nación. -


AUGUSTO JOSÉ MARÍA ALSOGARAY
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
ENTRE RÍOS

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La palabra maestra de la democracia es participar.

Hoy la sociedad reclama mayor participación, en las decisiones de gobierno y en todos aquellos asuntos de importancia para la Nación.

Si bien se tratarán reformas que hacen a mejorar el sistema representativo, y a la participación social, es el momento de reconocer expresamente en nuestra Constitución procedimientos de democracia semidirecta: la iniciativa popular y la consulta popular.

La primera de ellas destinada a posibilitar que los ciudadanos presenten ante el Congreso de la Nación, quien estará obligado a abocarse a su tratamiento, proyectos de ley o derogaciones a legislaciones vigentes, de acuerdo a los requisitos que se determinaran por una ley.

En cuanto a la consulta popular, la misma se propone como facultad, tanto del Presidente de la Nación como del Congreso.

En el caso de la atribución presidencial, con carácter no vinculante y sobre temas de importancia para los intereses de la Nación.

Cuando la convocatoria la realice el Congreso de la Nación, entendiéndose que debe ser vinculante, es decir que el resultado de la misma será de cumplimiento obligatorio para todos los poderes / públicos.



AUGUSTIN JOSÉ MARÍA ALASINO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
ENTRE RÍOS